



Publicada D.O. 09ago/022 - Nº 30989

**Ley Nº 20.062**  
**TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Modificación a la [Ley Nº 19.167](#)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

Artículo único.- Incorpórase al artículo 2º de la [Ley Nº 19.167](#), de 22 de noviembre de 2013, el siguiente inciso:

"La técnica de criopreservación de gametos también podrá aplicarse a todo paciente oncológico que, encontrándose en edad reproductiva (post púber hasta los cuarenta años), y de acuerdo a lo informado por su médico tratante y contando con el aval de la Dirección Técnica del prestador en el que se llevará a cabo el procedimiento, pudiera ver mermada o afectada drásticamente su fertilidad como consecuencia del tratamiento oncológico".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de julio de 2022.

GRACIELA BIANCHI,  
Presidenta.  
Gustavo Sánchez Piñeiro,  
Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 julio de 2022.

Cumplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el artículo 2º de la [Ley Nº 19.167](#), de 22 de noviembre de 2013, sobre reproducción humana asistida.

LUIS LACALLE POU.  
DANIEL SALINAS.  
AZUCENA ARBELECHE.  
ANA RIBEIRO.

[▶ ▶ ▶ Trámite Parlamentario](#)